

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 108/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-0013-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.
DEMANDANTE: CESAR JAVIER JIMENEZ.
DEMANDADOS: ESE SAN FELIX DE LA DORADA.

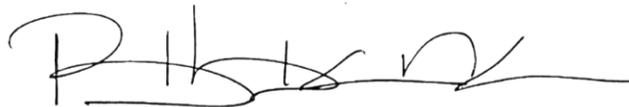
Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura CESAR JAVIER JIMENEZ, en contra LA ESE SAN FELIX DE LA DORADA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 166 numeral 4, deberá acreditar la existencia y representación legal la ESE SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCION CALDAS.
- Siguiendo lo normado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá indicarse en la demanda, el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- Conforme el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 162 del CPACA, se deberá remitir por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

Se advierte que del escrito de subsanación de la demanda, deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 015**, el
día **09/02/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO